



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **Decreto por el que se adicionan los numerales 15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28 todos del artículo 93 inciso I) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el ejercicio fiscal 2019, y;**

Con fundamento en la fracción IV, de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Con fecha 27 de Marzo de 2019, el Licenciado Carlos Orsoe Morales Vázquez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **Decreto por el que se adicionan los numerales 15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28 todos del artículo 93 inciso I) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el ejercicio fiscal 2019.**

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Poder Legislativo, el día 09 de Abril del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Hacienda, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.

II.- Materia de la Iniciativa.-



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Se faculta al ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, para establecer la vigilancia y control de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas y este a su vez deberá modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a fin de recaudar impuestos que se destinaran a las mejoras de los inmuebles y obras en beneficio social, otorgando facilidades administrativas que coadyuven con los contribuyentes al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a las personas sujetas al pago del Impuesto municipal con la finalidad de incentivar el interés recaudatorio, sin que por ello se cause detrimento a la economía de dichos contribuyentes.

III.- Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la iniciativa en comento, se estará adecuando el marco jurídico del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas con el fin de fortalecer sus finanzas públicas, a través de una correcta y eficiente recaudación de impuestos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

El artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que en el artículo 45, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta a este Poder Legislativo, para fijar los ingresos que deban integrar la hacienda de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades; examinar y en su caso señalar las bases normativas conforme a las cuales elaborarán y aprobarán sus presupuestos de egresos y glosar mensualmente las cuentas que le presenten los municipios.

Que los Ayuntamientos del Estado dentro de las facultades que les concede el artículo 48 fracción VI, de la Constitución Política Local, se encuentra la de iniciar Leyes o decretos en asuntos municipales; y que a su vez el artículo 45 fracción V de Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece la facultad de Administrar libremente su Hacienda Pública, con estricto apego a lo establecido en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a su presupuesto de egresos, así como los bienes destinados al servicio público municipal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Hacienda.
Sexagésima Séptima Legislatura.**

Asimismo administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Ley establezca a su favor.

Que la organización y funcionamiento del Municipio supone para éste la realización de gastos y la procuración de los recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo cual origina la actividad financiera del Ayuntamiento, dicha actividad comprende la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer la necesidades públicas a su cargo.

Que conforme al principio de legalidad que rige a los actos tributarios, ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley; es por ello que mediante decreto número 118 de fecha 30 de Diciembre de 2018, se aprobó la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para el ejercicio fiscal 2019.

Atendiendo a lo anterior, el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acordó mediante acta de cabildo de Sesión Extraordinaria número 17, de fecha 19 de Marzo del 2019, modificar su Ley de Ingresos, a fin de recaudar impuestos para las mejoras de los inmuebles y obras de beneficio social.

Que a juicio de los integrantes de la suscrita Comisión hacen necesario no reformar el artículo 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el ejercicio fiscal 2019, toda vez que no estiman viable establecer la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del suministro básico, fijando para ello las categorías que exponen en la iniciativa presentada a este Poder Legislativo.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único: Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan los numerales 15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28 todos del artículo 93 inciso I) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el ejercicio fiscal 2019.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Artículo Único.- Se adicionan los numerales 15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28 todos del artículo 93 inciso I) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el ejercicio fiscal 2019; para quedar de la siguiente forma:

**Título Sexto
Capítulo Único
Aprovechamientos**

Artículo 93.- ...

I a la XIV.- ...

XV. ...

A) a la H) ...

I). Por infracciones cometidas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo siguiente:

1 a la 14. ...

15) Surtir para su venta o consumo, bebidas alcohólicas a los establecimientos que la autoridad haya sancionado con clausura temporal o definitiva durante el período de las mismas, o aquellos que no cuenten con licencia o permiso especial. De 300 a 500 UMA'S

16) Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en cualquier de sus presentaciones, para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes o automovilistas. De 200 a 500 UMA'S

17) Vender bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar, o permitir que sus clientes salgan del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto. De 50 a 300 UMA'S

18) Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia o el permiso especial correspondiente. De 300 a 500 UMA'S



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Séptima Legislatura.

- | | |
|---|--------------------|
| 19) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, su estacionamiento y toda área destinada a la operación del mismo para los giros señalados en el artículo 22 de este ordenamiento, debiendo tener en lugar visible dentro del local, avisos que hagan saber al público esta prohibición. | De 100 a 250 UMA'S |
| 20) Vender o suministrar bebidas alcohólicas a establecimientos que carezcan de la licencia o permiso especial o que se encuentren sancionados con clausura temporal o definitiva mientras dure la clausura, tratándose de los distribuidores, almacenes y agencias a quienes la autoridad les haya notificado tal medida. | De 300 a 500 UMA'S |
| 21) Ofrecer servicio de venta en el automóvil fuera del inmueble dedicado a la venta. Esta prohibición incluye las vías de acceso y área pública. | De 100 a 300 UMA'S |
| 22) Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada tales como patios, traspatios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas de casas habitación. | De 300 a 500 UMA'S |
| 23) Vender, ceder, arrendar, transferir o permitir la explotación de un tercero de la licencia o permiso especial, fuera de los casos permitidos en el reglamento. | De 300 a 500 UMA'S |
| 24) Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos por su personal fuera del establecimiento. | De 100 a 200 UMA'S |
| 25) Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro de los previstos en el reglamento, distinto al autorizado en su licencia. | De 100 a 200 UMA'S |
| 26) Realizar sus labores o prestar sus servicios en evidente estado de ebriedad o con aliento alcohólico; consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el evidente influjo de drogas o enervantes o cualquier otro psicotrópico. | De 200 a 300 UMA'S |
| 27) Realizar concurso, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de | De 100 a 200 UMA'S |



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Séptima Legislatura.

incentivo en función de la cantidad o volumen de consumo de bebidas alcohólicas.

28) Ofrecer por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios a las personas que realizan la inspección o verificación.

De 300 a 500 UMA'S

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

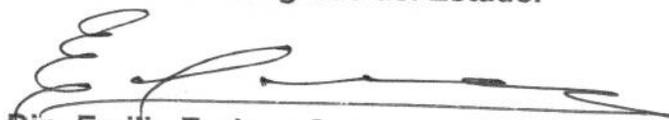
Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Hacienda, de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de Abril de 2019.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Séptima Legislatura.

A t e n t a m e n t e.
Por la Comisión de Hacienda
Del Honorable Congreso del Estado.



Dip. Emilio Enrique Salazar Farías.
Presidente.

Dip. Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo.
Vicepresidenta.



Dip. Ricardo Zepeda Gutiérrez.
Vocal



Dip. Rosa Netro Rodríguez.
Vocal

Dip. Adriana Bustamante Castellanos.
Secretaria



Dip. Flor de María Guirao Aguilar.
Vocal



Dip. Juan Pablo Montes de Oca
Avendaño.
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Hacienda, de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan los numerales 15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28 todos del artículo 93 inciso I) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el ejercicio fiscal 2019.